

SECRETARÍA. Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. Demandado: Jaime Enrique Pizarro Sierra y Carolina García Mafla (cesionario Bancolombia). A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, y memorial allegado en término por la parte interesada subsanando los defectos advertidos por el despacho. Sírvase proveer.

Noviembre 10 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

RAD. 2020/484

AUTO INTERLOCUTORIO No.1213

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Noviembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta a través de apoderado judicial por TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A. HITOS, cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., en contra los señores JAIME ENRIQUE PIZARRO SIERRA y CAROLINA GARCIA MAFLA, y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A).-Librar mandamiento de pago en contra de los señores JAIME ENRIQUE PIZARRO SIERRA y CAROLINA GARCIA MAFLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.-\$66.062.126,44 MC/TE, por concepto de saldo insoluto de la obligación, representada en el pagaré No.3265 320041130.

1.2.-\$5.303.101,96 MC/TE, por concepto de los intereses de plazo a la tasa del 13.25% E.A., adicionales a la UVR causados y no pagados desde el 28 de diciembre de 2019, hasta el 02 de septiembre de 2020.

1.3.- Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto de la obligación del numeral 1°, a la tasa del 19.87% E.A., liquidados desde la presentación de la demanda, y hasta la cancelación total.

1.4.- Respecto de la solicitud de condena en costas y agencias en derecho, será resuelta en el momento procesal oportuno.

B).-Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-775854** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí,

Rad 2020-00484

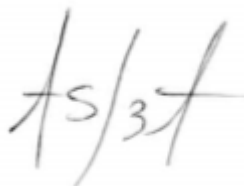
Oficina de Comisiones Civiles, a donde se librar  el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripci n del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C).-Disponer la notificaci n personal de este proveido a la parte demandada, y c rrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1  del art. 442 del C.G.P., inform ndole que cuenta con el t rmino de cinco (5) d as para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D).- RECONOCER personer a jur dica al DR. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 36.381 del C.S.J., como apoderado del demandante, seg n las voces del memorial poder otorgado. Y como dependientes se tendr n a los abogados mencionados, y a los estudiantes de derecho de los cuales se aport  certificado de universidad.

NOTIF QUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.